

CONVENIO CONSTITUTIVO
Consorcio Interjurisdiccional Regional

"Mancomunidad Parque Ambiental del Gran Paraná"

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de Octubre de 2025, entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con domicilio en calle Gregorio Fernández de la Puente 220 esta ciudad, representado en este acto por el Señor Gobernador ROGELIO FRIGERIO, DNI N° 21.482.393; la Municipalidad de Aldea Brasilera, con domicilio legal en calle Nicolás Avellaneda 1525 de la localidad de Aldea Brasilera, representada por el Señor Presidente Municipal, HUGO RAMIREZ, DNI N° 17.745.596; la Municipalidad de Colonia Avellaneda, con domicilio legal en calle Teniente Giménez 2679 de la localidad de Colonia Avellaneda, representado por el Señor Presidente Municipal, ARIEL WEISS, DNI N° 27.447.090; la Municipalidad de Oro Verde, con domicilio legal en calles Los Zorzales y Los Ceibos de la localidad de Oro Verde, representada por el Señor Presidente Municipal CÉSAR CLEMENT, DNI N° 28.471.279; la Municipalidad de Paraná, con domicilio legal en calles Urquiza y Corrientes de esta ciudad, representada por la Señora Presidente Municipal, ROSARIO M. ROMERO, DNI N° 13.043.122; la Municipalidad de San Benito, con domicilio legal en calle Basavilbaso 1094 de la localidad de San Benito, representada por el Señor Presidente Municipal ARIEL VOEFFRAY, DNI N° 21.264.942; la Comuna de Colonia Ensayo, con domicilio legal en Acceso Enrique Fianza S/N de la localidad de Colonia Ensayo, representada por el Presidente Comunal CRISTIAN KEMERER, DNI N° 21.423.603; y la Comuna de Sauce Montrull, con domicilio legal en Ruta 12 km 456, representada por la Presidente Comunal, MARÍA SOLEDAD DANERI, DNI N° 32.314.274, en adelante "LAS PARTES", celebran el presente acuerdo con arreglo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que el 4 de diciembre de 2024 fue celebrado el Acuerdo Marco a través del cual se convino conformar el Consorcio Interjurisdiccional Regional denominado "Parque Ambiental de la Economía Circular del Gran Paraná".

Que la provincia cuenta con la ley N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Por su parte, la Constitución Provincial en su artículo 240 establece la posibilidad de que la Provincia, Municipios y Comunas constituyan consorcios o entes a través de convenios interjurisdiccionales para el cumplimiento de sus fines. A su vez, la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y modificatorias incorpora la posibilidad de constituir consorcios entre gobiernos locales para prestar servicios públicos,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ejecutar obras y realizar programas vinculados con la protección del ambiente, entre otros.

Que las partes asumieron la problemática ambiental, social y económica que representan actualmente los vertederos a cielo abierto, en especial el caso de Paraná, sitio donde se gestionan y disponen los residuos sólidos urbanos de las jurisdicciones participantes.

Que se acordó crear un espacio común destinado a la búsqueda y gestión de soluciones estructurales de manera compartida.

Que en consonancia con dicho acuerdo el 6 de junio de 2025 se constituyó formalmente la Mesa de Gobernanza GIRSU con representantes de los gobiernos mencionados, como espacio de trabajo para llevar adelante los objetivos planteados.

Que en el marco de la Mesa de Gobernanza se analizaron una serie de indicadores respecto a la gestión de residuos que realiza cada jurisdicción a los fines de establecer un criterio común para el área de alcance que tendrá el consorcio conformado.

Asimismo, se analizaron distintas posibilidades normativas que dieran el marco adecuado para el funcionamiento de la asociación entre los integrantes.

Que se ha resuelto dar personería jurídica al Consorcio a través de la constitución de una mancomunidad, que se regirá por la ley N° 10.311, la ley N° 10.853 -de Mancomunidades Entrerrianas-, y su modificatoria ley N° 11.216, normas reglamentarias, y el estatuto que como anexo forma parte integrante del presente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Personería. LAS PARTES acuerdan crear e integrar el Consorcio Interjurisdiccional Regional que se denominará "Mancomunidad Parque Ambiental del Gran Paraná", en consonancia con el marco legal de la ley N° 10.853 -de Mancomunidades Entrerrianas-, y su modificatoria ley N° 11.216.

SEGUNDA: Estatuto. LAS PARTES acuerdan regirse por el estatuto que como ANEXO forma parte integrante del presente, y el cual se pondrá a consideración de los respectivos órganos deliberantes.

TERCERA: Principios. Se establecen los principios de reducción, reutilización y reciclado, que implican la minimización de la producción de residuos en origen, a través de medidas organizativas y operativas, la promoción de la segregación, clasificación y división de las distintas corrientes de residuos y su correspondiente recolección diferenciada, la promoción de buenas prácticas ambientales y

comunitarias en materia de gestión de residuos; la divulgación y sensibilización ciudadana a través de la educación ambiental formal y no formal; la valorización de las distintas corrientes de residuos con enfoque de economía circular -particularmente la fracción orgánica, de cara al aprovechamiento bioenergético o de biomateriales- y la reducción progresivo y sostenida en el tiempo de las cantidades que se trasladan a disposición intermedio y/o final.

CUARTA: Objetivos. Serán objetivos del Consorcio Interjurisdiccional Regional la implementación de políticas ambientales para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y asimilables, como así también el fomento de la inversión privada y pública de proyectos sostenibles que tengan por objetivo el agregado de valor en la economía circular.

QUINTA: Compromisos. LAS PARTES se comprometen a implementar medidas, con plazos y metas concretas, tendientes a disminuir la producción de residuos domiciliarios, institucionales y de grandes generadores y a reducir la cantidad de residuos enviados a disposición transitoria y/o final para su enterramiento y/o eliminación. Asimismo, se comprometen a fortalecer todas las acciones tendientes a erradicar definitivamente los basurales a cielo abierto.

SEXTA: Residuos alcanzados. El presente acuerdo alcanza los residuos sólidos urbanos o asimilables conforme criterios de la ley N° 10.311 y normas reglamentarias y complementarias.

SEPTIMA: Definiciones. Se entiende por "Economía Circular" al paradigma que busca modificar la forma en que se produce y se consume. Frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, la economía circular alienta un flujo constante, una solución virtuosa, en la que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo. De esta manera, se reducen desechos y se extraen menos bienes naturales del planeta.

Se entiende como "separación", "disgregación" o "clasificación" en origen a la acción de dividir los residuos de acuerdo con la cantidad y tipo de fracciones que determine la autoridad competente.

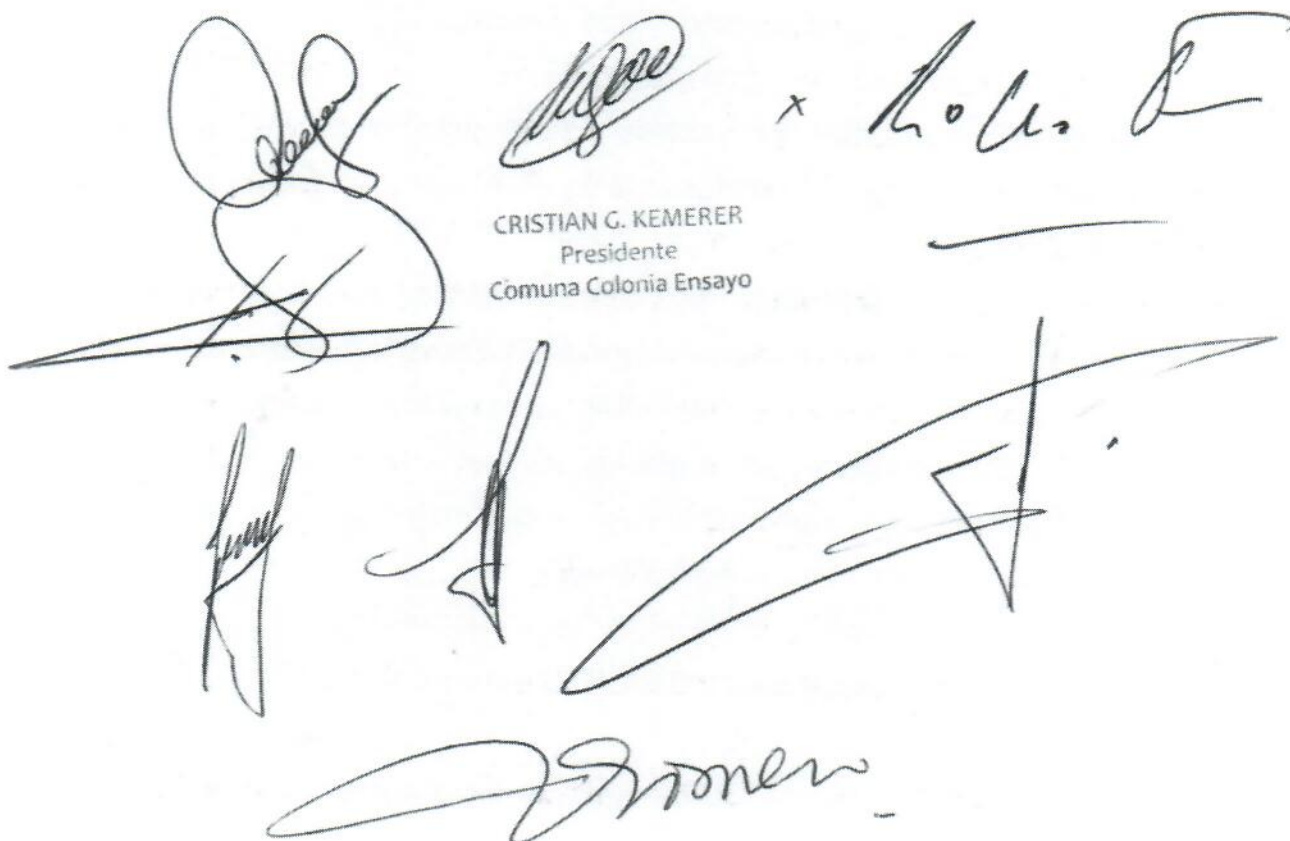
OCTAVA: Proyectos de Inversión. El Gobierno Provincial se compromete a liderar la estrategia de búsqueda de incentivos de inversiones privadas y públicas para el desarrollo del Parque Ambiental, de forma articulada y conjunta con los Gobiernos Locales. Brindará el apoyo institucional ante el Gobierno de la Nación Argentina para la búsqueda eventual de recursos internacionales o través de organismos



multilaterales de crédito u otras alternativas con similares fines. Se tomará como marco normativo de referencia el Régimen de Iniciativa Privada (Decreto PEN 966/2005 y modificatorias), la ley Nacional N° 27.742, la ley Nacional N° 27.328 de Contratos de Participación Público-Privada y su adhesión por Ley Provincial N° 10.564, sin perjuicio de otras normativas que puedan eventualmente incluirse o sancionarse en un futuro.

NOVENA: Solución de conflictos. Las partes acuerdan que para cualquier divergencia que pudiera surgir de la ejecución del presente se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la provincia de Entre Ríos y lo establecido por la ley N° 7.061, en lo que fuere pertinente, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, inclusive el federal.

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman el presente convenio, en ocho (8) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-



CRISTIAN G. KEMERER
Presidente
Comuna Colonia Ensayo

ANEXO - ESTATUTO
Consorcio Interjurisdiccional Regional

"Mancomunidad Parque Ambiental del Gran Paraná"

[Firma]
Escribana Delegada
Gobernación Mayor de Entre Ríos

GOBERNACIÓN MAYOR DE ENTRE RÍOS
FOLIO 3
ENT. - RÍOS

Artículo 1°.- Creación. Créase el Consorcio Interjurisdiccional Regional integrado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, la Municipalidad de Aldea Brasilera, la Municipalidad de Colonia Avellaneda, la Municipalidad de Oro Verde, la Municipalidad de Paraná, la Municipalidad de San Benito, la Comuna de Colonia Ensayo y la Comuna de Sauce Montrull, el que se denominará "Mancomunidad Parque Ambiental del Gran Paraná", con personería jurídica pública y aptitud para actuar en los ámbitos público y privado del derecho.

Artículo 2°.- Carácter. El presente Consorcio Interjurisdiccional Regional es una persona jurídica pública conforme lo dispuesto en el Artículo 146 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones destinadas al cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. Funcionará bajo la figura de la ley N° 10.311, la ley N° 10.853 -de Mancomunidades Entrerrianas-, su modificatoria ley N° 11.216 y toda otra normativa complementaria.

Artículo 3°.- Gestión del Parque Ambiental. El Consorcio tiene por finalidad implementar políticas ambientales para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos y asimilables, como así también la Gestión del Parque Ambiental a partir del fomento de la inversión privada y pública de proyectos sostenibles que tengan por objetivo el agregado de valor en la economía circular.

Artículo 4°.- Duración. La "Mancomunidad Parque Ambiental del Gran Paraná" tendrá vigencia mientras dure la consecución del fin del Consorcio.

Artículo 5°.- Domicilio. El consorcio tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, sin perjuicio de esto podrá establecer una sede administrativa en el sitio donde funcione el Parque Ambiental.

Artículo 6°.- Alcance territorial. El área de competencia del consorcio abarca los municipios y comunas que suscriban el presente estatuto, y toda aquella jurisdicción que, no siendo miembro, haga uso de los servicios del Consorcio. El alcance territorial podrá ampliarse en función de la incorporación de integrantes del consorcio, como así también se podrá reducir en caso de la desvinculación de alguno de los integrantes.

Artículo 7°.- Objetivos. El consorcio tiene por objetivo:

- a) Coordinar las políticas de gestión integral sostenibles y adecuada para la implementación de sistemas de separación, transferencia con transporte, tratamiento,

[Firmas]

reducción, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) y asimilables generados en su jurisdicción.

b) Promover la integración, coordinación y articulación de los diversos actores involucrados en la cadena.

c) Promover la valorización de los residuos, así como la disminución de los mismos, a través de programas que contribuyan a este objetivo.

d) Gestionar las obras, instalaciones y servicios necesarios para el cumplimiento del objetivo.

e) Se podrán implementar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del Consorcio. La gestión de residuos perseguirá los principios de la Economía Circular y jerarquía de los residuos, buscando el menor impacto negativo posible sobre el ambiente.

Artículo 8°.- Rechazo y retiro de residuos. El Consorcio tiene la facultad de rechazar y ordenar medidas para el retiro y gestión de residuos no categorizados como sólidos urbanos de acuerdo con la ley N° 10.311 por parte de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 9°.- Acciones de los integrantes. Cada integrante se compromete a implementar acciones de reducción de la generación de residuos sólidos urbanos y grandes generadores, planificando e implementando mejoras progresivas en la cadena de gestión integral de los mismos, desde la generación hasta la disposición. Se promoverá la separación en origen, la recuperación y el reciclaje de materiales y la reducción de la cantidad de desechos.

Artículo 10.- Gobierno del Consorcio. Órganos de dirección y fiscalización. El consorcio estará integrado por un Directorio y un Órgano de fiscalización.

Artículo 11.- Órgano de Dirección. El Directorio estará integrado por un representante designado por cada uno de los miembros del Consorcio y sus funciones serán desempeñadas ad honorem. Es el órgano supremo, tendrá amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que el Consorcio debiera seguir. La Presidencia del Directorio será ejercida de manera permanente por el representante del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que el Poder Ejecutivo Provincial designe. La Secretaría del Directorio será ejercida de forma permanente por el representante del Municipio de Paraná que el Ejecutivo Municipal designe. El Presidente será el apoderado del Directorio y asumirá la responsabilidad de la gestión integral de los recursos económicos, pudiendo asignar y distribuir funciones

entre sus miembros, así como realizar las designaciones necesarias para llevar a cabo las tareas estratégicas y operativas de la organización.

El Secretario será el encargado de asegurar la organización, la comunicación y el cumplimiento legal y administrativo del consorcio, llevando a cabo tareas como la redacción de actas, la custodia de documentos, la gestión de la correspondencia, la coordinación de reuniones y la comunicación con los miembros y partes interesadas externas.

Artículo 12.- Autorizaciones y designaciones. El órgano de dirección del consorcio será el encargado de llevar un registro de las ordenanzas y actos administrativos que hayan autorizado la participación de cada miembro.

Artículo 13.- Reuniones del Directorio. El Directorio deberá reunirse al menos una vez por mes en sesión convocada por la Secretaría. Si hubiere transcurrido más de cuarenta días desde la última reunión convocada, cualquiera de los integrantes del Directorio podrá efectuar la convocatoria. El Directorio podrá reunirse en sesión extraordinaria ante la convocatoria realizada por cualquiera de sus miembros, solicitada por ante Secretaria, detallando orden del día. Para ser válida la reunión, se requiere un quórum de dos tercios de sus miembros.

Artículo 14.- Participación y votación. En las reuniones de Directorio el Presidente será el responsable de dirigir las sesiones, la Secretaría tomará nota de las manifestaciones que realicen los representantes a los fines de elaborar un acta de cada reunión. Todos los integrantes tendrán un voto cada uno y las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los votos presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 15.- Toma de decisiones. Las decisiones adoptadas en las reuniones de Directorio deberán ser ratificadas por la Presidencia y la Secretaría del Directorio, a través de acto conjunto a fines de que tengan plena validez.

Artículo 16.- Órgano de Fiscalización. El Órgano de Fiscalización estará a cargo de un fiscal de cuentas, quien realizará el contralor interno de todas las operaciones económico-financieras del consorcio. Será designado por el Directorio por el voto de al menos dos tercios de sus miembros y durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelecto, según lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 10.853.

Artículo 17.- Control Externo. El consorcio formado bajo el presente estatuto queda sometido al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Artículo 18.- Presupuesto del Consorcio. Antes del día 15 de noviembre de cada año, el Directorio confeccionará y aprobará un presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente. En el cálculo de recursos quedarán previstos los aportes ordinarios o cuotas que con carácter regular deberán efectuar los miembros del consorcio.

El consorcio podrá afectar hasta un máximo del quince por ciento (15%) del presupuesto total por cada ejercicio para la atención de los gastos de funcionamiento.

Artículo 19.- Ejecución presupuestaria. Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, el consorcio confeccionará el detalle de la ejecución presupuestaria del año calendario anterior, debiendo remitirlo a los órganos ejecutivos y deliberativos de sus miembros, con copia de la documentación pertinente.

Artículo 20.- Recursos del consorcio. El patrimonio del Consorcio estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros;
- b) Los créditos y subsidios de cualquier índole que puedan acordar para el cumplimiento de sus fines;
- c) Los ingresos por los trabajos y servicios que preste;
- d) Los legados y donaciones;
- e) Todo otro recurso que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

El consorcio será titular de los bienes inmuebles y muebles registrables que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos, y/o capitalización.

Artículo 21.- Fondo común operativo. El Directorio administrará un fondo común operativo destinado a afrontar los gastos de funcionamiento y actividades atinentes al objeto del consorcio, y se integrará con los flujos financieros provenientes de los recursos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 22.- Participación de los miembros en los ingresos y gastos comunes. Cada miembro del Consorcio participará en los ingresos y egresos comunes conforme a los siguientes criterios:

1. Canon por Disposición Final: Cada miembro, deberá abonar mensualmente un canon por la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU) y asimilables en las instalaciones operadas por el Consorcio. El canon será determinado en función del volumen o peso de residuos efectivamente ingresados al predio de disposición final,

según los registros del sistema de pesaje y control, y se registrará por los valores establecidos por el Directorio.

2. Ingresos Generados por Actividades del Consorcio: Los ingresos derivados de la comercialización de materiales valorizables, servicios técnicos prestados a terceros u otros conceptos serán destinados prioritariamente a:

- a) Cubrir costos de operación y mantenimiento.
- b) Inversiones en infraestructura y mejoras.
- c) Y, eventualmente, distribuibles entre los miembros del consorcio, conforme a lo que disponga el Directorio.

3. Gastos Comunes Operativos: Los costos comunes derivados de la administración, operación, mantenimiento y ejecución de servicios en instalaciones compartidas (plantas de transferencia, tratamiento, disposición final, etc.) serán distribuidos entre los miembros del consorcio en proporción a la cantidad de residuos generados por cada jurisdicción. A tal fin, se tomará como referencia:

- a) El promedio mensual de toneladas ingresadas en los últimos seis (6) meses.
- b) O, en su defecto, datos fehacientes de generación de residuos certificados por el municipio o comuna.

4. Revisión y Actualización: Los mecanismos de cálculo y distribución podrán ser revisados y ajustados por resolución del Directorio, debidamente fundada en informes técnicos, económicos y de generación de residuos.

Artículo 23.- Sistema de compensación. El Directorio podrá establecer sistemas de compensaciones con el objeto de concientizar sobre la importancia del reciclado, favorecer la separación en origen, reducir la cantidad de residuos sólidos urbanos, promover la economía circular y aminorar su impacto en el ambiente y la salud.

Artículo 24.- Destino de los ingresos. Los ingresos que por cualquier concepto se perciban ingresarán en el Fondo Común Operativo y serán destinados al cumplimiento de los propósitos definidos en el presente estatuto.

Artículo 25.- Suspensión de miembros. La falta de efectivización de los aportes establecidos por el Directorio será causal de suspensión, para lo cual bastará el pedido de cualquiera de los otros miembros del consorcio.

Artículo 26.- Causales de exclusión de miembros. Cualquiera de los miembros podrá ser excluido del consorcio en caso de incumplimientos graves o reiterados de sus

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO
FOLIO 5
TERESA NARVAEZ
Escribana Delegada
Escribana Mayor de Gobierno

obligaciones o entorpecimiento injustificado y persistente del normal funcionamiento del mismo.

Artículo 27.- Procedimiento de exclusión. Cualquiera de los miembros queda habilitado para formular el cargo ante el Directorio, el cual dará traslado del mismo al miembro acusado por un término no inferior a diez días hábiles, para que pueda ejercitar su defensa. Transcurrido dicho término, el apoderado o cualquiera de los representantes podrá convocar a sesión especial del Directorio. Si superan dicho número, se requerirá una mayoría de tres cuartas partes de los votos, computados sobre la totalidad de los miembros.

Artículo 28.- Retiro de asociados y miembros. Cualquier integrante podrá ejercer su derecho a retirarse si así lo decide mediante acto válidamente emitido por el órgano competente. En tal caso quedará obligado a efectuar los aportes que ya se hubiese comprometido. Si existiera causa razonable para el retiro del integrante y la efectivización de los aportes referidos implicará un manifiesto enriquecimiento sin causa de los asociados o miembros subsistentes, podrá ser relevado de dicha obligación.

Artículo 29.- Causales de extinción del consorcio.

- a) Cumplimiento del objetivo.
- b) Acuerdo unánime de los integrantes.
- c) Incumplimiento grave de los objetivos.

Artículo 30.- Destino de los bienes en caso de disolución. Una vez canceladas las deudas, el remanente de los bienes se repartirán de la forma que el Directorio resuelva con mayoría especial. Esto deberá realizarse teniendo en cuenta la proporción de la participación de cada integrante.

Artículo 31.- Responsabilidad. Todos los miembros son solidariamente responsables. Se regirán por la ley N° 10.636.

Artículo 32.- Inscripción y Registro. El presente estatuto deberá ser presentado ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia para su inscripción y registro.

Artículo 33.- Normas complementarias. El órgano de dirección del consorcio podrá emitir la regulación y reglamentos internos que considere complementarias para el cumplimiento del presente estatuto.

CERTIFICO que el presente legajo compuesto de un total de Cinco (05) fojas, por mí selladas y firmadas, obra registrado bajo ACTA N° 248 FOLIO N° 254 AÑO 2025 del REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. Paraná, 30 de Octubre de 2025


Escribana Delegada
Escribanía Mayor de Gobierno